

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, siete de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2001-00203-00  
Demandante: Freddy Eduardo Delgado Montes  
Demandado: Sebastián y Juan Camilo Delgado Pacheco  
Proceso: Exoneración alimentos C2

Acreditada la notificación electrónica a los demandados, téngaseles por notificados, quienes mantuvieron silencio dentro del traslado de la demanda.

Respecto del derecho de petición del demandante para que se proceda a la exoneración de alimentos, así como de la misma solicitud realizada por su apoderada, estese a lo dispuesto en auto del 23 de marzo de 2023.

Referente a la solicitud de la apoderada para el levantamiento de la medida cautelar solicitada, y la devolución de los descuentos realizados a partir de marzo del año en curso, póngasele en conocimiento a la libelista que ello no obra por ministerio de ley, debe surtirse el respectivo trámite del proceso, en el que una vez culminado, se resolverá lo pertinente.

No obstante, de lo anterior, evidenciado con la certificación allegada que el demandado Juan Camilo Delgado Pacheco se encuentra laborando como Médico y que Sebastián Delgado Pacheco ya cumplió los 25 años, se encuentra fuera del país laborando y se reporta como retirado del sistema de salud desde el año inmediatamente anterior, se procederá a la suspensión inmediata del pago de los depósitos judiciales a partir de la fecha, hasta tanto se emita sentencia. Ofíciense en tal sentido al Banco Agrario de Colombia advirtiéndole que los descuentos recibidos por cuenta del presente proceso deben consignarse a ordenes de este juzgado. Ofíciense.

De conformidad con el numeral 6 de Art 397 del C.G.P., se procede a fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día 15 de junio de 2023, a las 8.30 am.

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en audiencia:

1. Parte Demandante:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, dándoles el valor que la ley les asigna y la respuesta emitida por el Hospital Integrado de Landázuri.
- Testimoniales: Óigase en declaración a María del Rosario Montes Vera y Carlos Arturo Delgado Caballero.
- Sobre la prueba solicitada de oficio para que Comfaoriente de respuesta a los derechos de petición incoados por la parte actora para demostrar que el demandado Juan Camilo Delgado Pacheco labora en esa entidad, no se decretará en razón a que se tiene certificación el Hospital de Landázuri, que indica que labora en esa entidad como médico.

De igual manera, en lo que respecta a oficiar a la Universidad de Santander UDES Cúcuta, como quiera que ya existe la certeza que el señor Juan Camilo Delgado Pacheco, es médico.

## 2. De Oficio:

- Interrogatorio: Practíquese interrogatorio a Freddy Eduardo Delgado Montes, Juan Camilo Delgado Pacheco y Sebastián Delgado Pacheco.

Cítense a las partes y apoderados y testigo con las prevenciones de ley, advirtiéndoseles que la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual oportunamente se les enviará el link para su asistencia. Adviértaseles que, en caso de tener problemas para conexión, deberán asistir presencialmente a la sede judicial.

Notifíquese

La Juez,



Liliana Rodríguez Ramírez

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>  <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA</b> <b>CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> Pamplona, 8 de junio de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 7 de junio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 34 publicado el día de hoy.  Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria
---